8.º Bienes del Colegio de Santa Matilde

 a) Un extracto de acciones Banco de España, número 4.570,
 de seis acciones, números 336.466 a 471, por un importe de 3.000 pesetas nominales.

b) Un extracto número 2.923, de 20 acciones del Banco de España, números 51.222 a 233, 65.477 a 479 y 91.770 a 74, por un importe de 10.000 pesetas nominales

c) Siete láminas de Agua de la «Sociedad Hidráulica de Santillana», números 442 a 444 y 8.113, 8.116, por un valor de siete metros cúbicos de agua al día.
d) Un real fontanero del Canal de Isabel II, por un valor de 32 hectolitros diarios de agua.

e) Casa en Madrid, sita en la calle de Atocha, 64;

Considerando que los artículos 136, primero, y 146, 1, c), de la Ley de Reforma Tributaria, número 41/1964, de 11 de junio. declaran exentos del Impuesto general sobre las Sucesiones en cuanto grava el patrimonio de las personas jurídicas, el dominio y demás derechos reales impuestos sobre los bienes de los establemientos de honeficamien particular quendo los cargos establemientos de honeficamien particular quendo los cargos. establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes legitimos de los mismso sean gratuítos, siempre que tales bienes estén exentos del Impuesto general sobre las transmisiones patrimoniales de conformidad con el último precepto citado;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los artículos 140 y 181 de la Ley citada y en el artículo 277, 4, del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959. corresponde a esta Dirección General resolver los expedientes de exención del impuesto que grava los bienes de las personas

jurídicas;

Considerando que queda acreditado cumplidamente el carácter de Fundación benéfica particular que ostenta la denominada «María Auxiliadora», constituída por refundición ordenada por el Ministerio de la Gobernación de otras varias que tienen tal carácter, correspondiendo su Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y sin que pueda estimarse la existencia de ninguna persona interpuesta;

Considerando que los fines de la Fundación «María Auxiliadora son totalmente benéficos y aurque entre ellos figure el

Considerando que los fines de la Fundación «Maria Auxiliadora son totalmente benéficos y aunque entre ellos figure el de dotar a los parientes del señor Conde de Lerena—instituyente de una de las Fundaciones refundidas en «Maria Auxiliadora»—ello ha de entenderse de acuerdo con lo que establece su Reglamento en el artículo cuatro, que requiere en los beneficiarios de la ayuda la evidente condición de pobres, por tener una necesidad que no puedan atender, por lo que visto queda que no es el parentesco causa determinante de la ayuda, sino que debe concurrir el otro elemento determinante como sino que debe concurrir el otro elemento determinante, como es el de la pobreza del solicitante y entendido así el objeto de la Fundación es accidentalmente benéfico. El Patronato y el Protectorado determinan los casos en que se conceden tales ayudas, según informa la Junta Provincial en su comunicación de 26 de marzo de 1964. Por otra parte, según manifiesta la Junta, las prestaciones de esta clase han sido muy pocas en los últimos años. Por ello se entiende que estas ayudas se conceden también a personas necesitadas;

Considerando que queda acreditada la propiedad de los bienes declarados como pertenecientes a la Fundación de que se trata y que los cargos de Patronos son gratuitos, Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda

conceder la exención del Impuesto general sobre las Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a los que perteneciendo a la Fundación «Maria Auxiliadora» vienen relacionados en el último resultando de esta Resolución. Madrid, 6 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis

Peralta.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Víctor López Armendáriz y estar avecindado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 16 de noviembre de 1965 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 523/1965 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.
2.º Imponerle la siguiente multa de 4.120 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esa Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal en el término de tres dias una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa, con el limite máximo de un año.

con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.821-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por lo que se convoca Curso de Perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones locales que presten sus servicios en oficinas de Secretaria o de Intervención y Contabilidad.

1. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, adoptado en sesión de 11 de noviembre del corriente año, se convoca un Curso de Perfeccio-namiento para funcionarios administrativos de Corporaciones

namento para funcionarios administrativos de Corporaciones locales que tengan su cargo en propiedad y se encuentren en el ejercicio del mismo, acreditando un mínimo de dos años, al menos, de servicios a la Corporación respectiva.

2. El Curso tendrá una duración de dos meses, a partir de 18 de abril de 1966, y si el número de solicitantes seleccionados fuera superior al de la capacidad de las aulas de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, la Dirección podrá decidir la formación de dos o más grupos, desarrollándose en este caso las enseñanzas en el período que desarrollándose, en este caso, las enseñanzas en el período que

se señale oportunamente.

3. Podrán concurrir al Curso los funcionarios que figuren 3. Podrán concurrir al Curso los funcionarios que figuren en las Escalas Técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 8.000 habitantes, ya presten aquéllos servicios jurídico-administrativos de Secretaría ya de Intervención y Contabilidad, o especiales asimilados, y siempre que estén en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller superior, Maestro, Graduado superior en Institutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente circulturos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente circulturos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente circulturos carecteristicas del Ejército, indistintamente circulturos del Ejército, indistintamente cir titutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente, circunstancias que se especificarán en la solicitud conjuntamente con la expresión detallada del tiempo de servicios computables en la Administración Local, con mención de la categoría administrativa que ostente el interesado y de la dependencia a que cetá adentica el control de la categoría de la categoría administrativa que ostente el interesado y de la dependencia a que esté adscrito.

4. Los aspirantes serán seleccionados por terceras partes, dentro de cada grupo formado por las categorias de Jefes y Subjefes de Sección, el primero; Jefes y Subjefes de Negociado, el segundo, y Oficiales administrativos, el tercero. Si faltaren aspirantes en alguno de los tres cupos de referencia, las vacantes incrementarán proporcionalmente a las restantes.

En cada una de las categorías indicadas, la selección se realizará concediendo preferencia a los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios en la Administración Local, siempre en cargos de naturaleza administrativa, contable o asimilada.

- 5. Cuando el número de solicitantes admisibles y pertenecientes a la misma Corporación fuera de dos o más, se seleccionará uno por cada 8.000 habitantes o fracción de 8.000, eligiéndose más de uno cuando de todas las Corporaciones en que soliciten funcionarios sea elegido uno, según las demás normas de la convectorio. normas de la convocatoria y prefiriéndose las mayores fracciones.
- 6. Cuando sean seleccionados dos o más funcionarios de la misma Corporación local y ésta estime que constituye perturbación en el desenvolvimiento administrativo de sus oficinas y servicios, la propia Corporación o su Presidente podrán limitar el número de los que hayan de asistir al Curso en cada grupo, comunicándolo urgentemente a la Dirección del Instituto para que realice los acoplamientos correspondientes.

 7. No podrán concurrir quienes en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieran obtenido certificado en curso similar

tificado en curso similar. Serán seleccionados previamente, dentro de los cupos correspondientes, quienes no hubieren seguido ningún curso al efecto.
8. Las enseñanzas se desarrollarán en clases conjuntas para

las dos especialidades de funcionarios administrativos que se

convocan, según las dependencias en que ejerzan sus funciones, y en clases específicas para cada una de aquéllas.

Para la estimación de la especialidad, se atenderá unicamente a la naturaleza de la dependencia en que se presten los servicios en el momento de solicitar y que habrá de mencio-narse expresamente en la instancia, sin que posteriormente narse expresamente en la instancia, sin que posteriormente proceda la asignación a grupo distinto, más que con informe de la Presidencia de la Corporación respectiva en que se justifique el cambio de destino.

9. Podrán ser seleccionados hasta 90 aspirantes para cada grupo, referida la mitad a cada una de las dos especialidades indicadas, respetando tal número si se decidiera la formación de más grupos

de más grupos.

10. Los aspirantes cursarán las solicitudes con sujeción literal al modelo que se acompaña a esta convocatoria, a la Di-rección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez

de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicha Secretaria General por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la la condicionada de la manda de la condicionada de Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

11. Al término del Curso y previas las pruebas oportunas, se otorgará a los que resulten aprobados el certificado correspondiente, que conferirá al titular el mérito calificado y especial que se determina en el número dos del artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Reglamento del Instituto de 24 de junio

Madrid, 16 de noviembre de 1965.-El Director, Carlos Ruis del Castillo.

MODELO

Póliza. đe 3 pesetas

	IIMO. Sr.:
	Don, con domicilio en, provincia de, calle de, número, con documento nacional de idenad número, expedido en, provincia de, el
lía.	de de honor de exponer
	7. I.:
	Que deseando tomar parte en el Curso de Perfeccionamiento convocado para funcionarios adminis-
F 01	tivos de Corporaciones locales, hace constar que:
Ia	a) Es funcionario técnico-administrativo de (1)
	b) Es funcionario asimilado a técnico-administrativo en virtud de (2)
	c) Está en posesión del título de, previsto en la convocatoria.
	d) Cuenta con años, meses y días de servicios a la Administración Local en el
4fo	de la publicación de la convocatoria, según el siguiente detalle:
ща	Servicios interinos en cargos de plantilla
	Servicios en propiedad (3)
	e) Ostenta la categoria administrativa de
	f) Actualmente está adscrito al servicio de (4), adscrito a las dependencias
ie.	(5)
**	g) Ha realizado un Curso similar de Perfeccionamiento En fecha
10	Esta población tiene el censo de
1,	Estimando, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de 16 de noviembre
i.	1965. respetuosamente
16	Suplica a V. I. admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al
1117	so de Perfeccionamiento referido.
	Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
	En da da 1965

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
Precepto legal, acuterdo o sentencia que le reconozca tal calidad.
Expresar detalladamente las fechas de iniciación y terminación de los servicios interinos o en propiedad.
Sección, Negociado u oficina especial.

Secretaría, Intervención u otras oficinas.